

Secretaría. 21-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREDITODO VS S.A.S.
DEMANDADO:	MARÍA LINDA TEJEDA GÓMEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00280-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

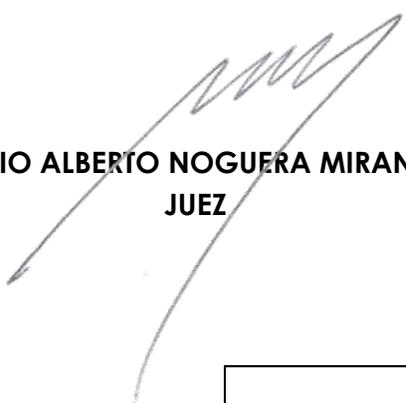
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, CREDITODO VS S.A.S., y a cargo de la demandada, MARÍA LINDA TEJEDA GÓMEZ, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 6´890.828) M/CTE, discriminado de la siguiente forma:

- 1.1.** Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.895.000) M/CTE.
- 1.2.** Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$495,828), causados desde el 1 de abril hasta el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.** Por concepto de otros honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos, costos por pagos anticipados y montos causados y no pagados o pendientes de pago, fianzas y otros, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/CTE.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario